



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330048985 DEL 02-08-2017

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023035 DEL 03-04-2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a BEATRIZ GARCIA RUBIO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012755 del 23 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en artículo 130 de la Constitución Política, y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 529 de 2014, el Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

En ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 529 del 17 de diciembre del 2014, por medio del cual convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, la cual se identificó con la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA.

Para tal efecto, la CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el contrato de prestación de servicios No. 311 de 2015, cuyo objeto consiste en *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”*.

En desarrollo del proceso de selección, adelantado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, del 6 al 10 de agosto de 2015 se llevó a cabo el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual la Universidad de Medellín, en ejecución de las obligaciones contractuales, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, con la documentación aportada por cada uno de los aspirantes en el aplicativo dispuesto para tal fin, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo en cuenta para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 y subsiguiente del Acuerdo No. 529 de 2014.

Con posterioridad y una vez aplicada las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como las respectivas etapas de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del Acuerdo No. 529 de 2014, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208073, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10, mediante Resolución No. 20172330012755 del 23 de febrero de 2017, publicada el 24 de febrero, así:

“[...] ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208073, denominado Profesional

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023035 DEL 03-04-2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a BEATRIZ GARCIA RUBIO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012755 del 23 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA"

Universitario, Código 2044, Grado 10, del Sistema General de Carrera Administrativa de Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, así:

| | |
|---------------------------|---------------------------------------|
| ENTIDAD | Instituto Colombiano Agropecuario ICA |
| EMPLEO | Profesional Universitario 2044-10 |
| CONVOCATORIA NRO. | 324 |
| FECHA CONVOCATORIA | 2014-dic-17 |
| NÚMERO OPEG | 208073 |

| Posición | Tipo Documento | Documento | Nombre | Puntaje |
|----------|----------------|-----------|-----------------------------------|---------|
| 1 | CC | 52932213 | SANDRA CAROLINA MOLANO DIAZ | 61,37 |
| 2 | CC | 51751690 | BEATRIZ GARCIA RUBIO | 56,89 |
| 3 | CC | 80112930 | OSCAR ALEJANDRO VILLATE RODRIGUEZ | 56,09 |
| 4 | CC | 40404818 | CLAUDIA SUAREZ DIAZ | 55,81 |

[...]"

Una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, el Presidente de la Comisión de Personal del ICA, solicitó mediante oficio de fecha 3 de marzo de 2017, radicado con el número 201703030058, la exclusión de la señora BEATRIZ GARCIA RUBIO, quien ocupa la segunda posición en la lista de elegibles para el empleo de Profesional Universitario, conformada mediante la Resolución 20172330012755. Para el efecto, manifestó lo siguiente:

"Se solicita la exclusión de la lista de elegibles de la señora BEATRIZ GARCIA RUBIO, identificada con C.C 51.751.690, por encontrar que No cumple con los REQUISITOS DE EXPERIENCIA solicitados en la Convocatoria 324-2014: "Veintisiete (27) Meses de Experiencia Laboral relacionadas con las funciones del cargo por no tener estudios de especialización". Lo anterior teniendo en cuenta que no acredita el tiempo necesario para el cargo. La Experiencia de las funciones adjuntas corresponde a funciones realizadas como Docente, Instructor, Auxiliar y Técnico Administrativo."

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución en mención, la misma fue comunicada por conducto de la Secretaria General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora BEATRIZ GARCÍA RUBIO, el 17 de abril de 2017¹, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 18 de abril y el 2 de mayo de 2017 dentro del cual la aspirante, mediante comunicación radicada bajo el No. 2017600279502 del 24 de abril de 2017, se hizo parte en la Actuación Administrativa y expuso los argumentos que a continuación se resumen:

"[...] Los documentos que aporté demuestran ampliamente la experiencia que adquirí en entidades públicas como privadas, y están directamente relacionadas con las exigencias hechas en la convocatoria. Veamos lo siguiente:

Según el Concepto 55961 de 2013 del Departamento Administrativo de la Función Pública. La experiencia profesional adquirida en la entidad privada, podrá acreditarse para efectos de cumplimiento de requisitos para el ejercicio de un empleo público; siempre que se cumpla con los presupuestos señalados en la norma; es decir, que las funciones desempeñadas hayan

¹ Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023035 DEL 03-04-2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a BEATRIZ GARCIA RUBIO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012755 del 23 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA”

sido afines con las exigidas en el empleo a proveer y que puedan contabilizarse a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.[...]”

A continuación relaciona y compara las funciones del empleo a proveer con las desarrolladas en cada uno de los empleos anteriores, realiza el análisis jurídico probatorio para permanecer en la lista de elegibles y finalmente solicita que no se acceda a la pretensión de exclusión formulada por la Comisión de Personal del ICA.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

[...]

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (Énfasis fuera del texto)*
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (Énfasis fuera del texto)*

[...]”

Por su parte, el Decreto Ley 760 de 2005, por el cual se reglamentan los procedimientos a surtir por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“Artículo 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. *No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).*

Artículo 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023035 DEL 03-04-2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a BEATRIZ GARCIA RUBIO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012755 del 23 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA”

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el cual se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

III. CONSIDERACIONES

El propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado mediante convocatoria 324 de 2014, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que éste se cumpla de manera adecuada y conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de forma tal que los fines que debe cumplir el Estado se materialicen a través de personas que hayan ingresado a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política. Es por ello que la finalidad de la actuación administrativa es dar certeza para que la inclusión de un concursante en la lista de elegibles responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan lo procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos y a ser nombrado en periodo de prueba con sustento en ella.

Debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.8 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 24 del Acuerdo 529 de 2014, para desempeñar un empleo público.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 11 del Acuerdo 529 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 324 de 2014- ICA, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa y verificada la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 208073 objeto de la presente actuación, se observa en relación con los requisitos mínimos lo siguiente:

| | |
|--|---|
| Propósito principal del empleo: | <i>Ejecutar las actividades de la dependencia para promover el control de todas las operaciones y la presentación oportuna de la información contable del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, de acuerdo con las normas legales vigentes.</i> |
| Requisitos de Estudio: | <i>Núcleo básico del conocimiento: Contaduría Pública, Finanzas Públicas, Administración Pública, Administración y Finanzas, Administración de Empresas o Economía. Disciplinas académicas: Título profesional en Contaduría Pública, Finanzas Públicas, Administración Pública, Administración y Finanzas, Administración de Empresas o Economía. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.</i> |
| Requisitos de Experiencia: | <i>Veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.</i> |
| | <i>Núcleo básico del conocimiento:</i> |

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023035 DEL 03-04-2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a BEATRIZ GARCIA RUBIO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012755 del 23 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA”

| | |
|------------------------------------|--|
| <p>Equivalencia:</p> | <p><i>Contaduría Pública, Finanzas Públicas, Administración Pública, Administración y Finanzas, Administración de Empresas o Economía.</i></p> <p><i>Disciplinas académicas:</i></p> <p><i>Título profesional en Contaduría Pública, Finanzas Públicas, Administración Pública, Administración y Finanzas, Administración de Empresas o Economía.</i></p> <p><i>Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.</i></p> <p><i>Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</i></p> <p><i>Tres (3) meses de Experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.</i></p> |
| <p>Funciones del Empleo</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Preparar y aprobar los estados financieros de la Entidad, de acuerdo con los procedimientos generales de contabilidad y con las normas y principios contables que rigen la materia. 2. Llevar el registro de las operaciones y la información contable de la Entidad en los libros y medios establecidos para tal fin de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y aplicativo contable autorizado para las entidades del estado. 3. Administrar el sistema de contabilidad, los libros y registros contables, su actualización y disponibilidad permanente en el aplicativo contable autorizado para las entidades del estado SIIF Nación II, de acuerdo con las normas contables vigentes. 4. Apoyar el diseño, implementación de las normas internacionales de contabilidad para el sector público en la Entidad, como herramienta gerencial para la toma de decisiones, según lineamientos normativos e institucionales. 5. Conciliar la información contable con la información de inventarios, ingresos, egresos y cuentas por pagar, según procedimientos correspondientes. 6. Preparar las declaraciones correspondientes a las obligaciones tributarias de la Entidad, según la normatividad aplicable. 7. Colaborar en la difusión de las normas y procedimientos del área de su competencia a todo el personal de la Entidad que por su actividad requiera tales conocimientos, según lineamientos y procedimientos institucionales. 8. Preparar y presentar con la periodicidad establecida la información exigida por los entes de control y demás organismos que la requieran, según lineamientos normativos e institucionales aplicables. 9. Realizar la liquidación y seguimiento de las cuentas por pagar y obligaciones en el sistema integrado de información financiera SIIF Nación II y aplicativos respectivos teniendo en cuenta, la normatividad tributaria. 10. Orientar a los funcionarios de la Entidad y a proveedores sobre el proceso y registro para efecto de las obligaciones contraídas por la Entidad, según manuales e instructivos respectivos. 11. Presentar los informes que le sean requeridos en los términos en que la ley o los procedimientos institucionales indiquen. 12. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que sean acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño. |

Con el fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión presentada por el Presidente de la Comisión de Personal del ICA frente a la señora BEATRIZ GARCIA RUBIO, se procederá a verificar la documentación aportada por la aspirante para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos en la etapa respectiva, así:

- Folio 1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Folio 2. Matrícula Profesional de contador público expedida por la Junta Central de Contadores.

a) EDUCACIÓN FORMAL

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023035 DEL 03-04-2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a BEATRIZ GARCIA RUBIO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012755 del 23 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA"

- Folio 3. Acta de grado No. 503-95 del 22 de noviembre de 1995, expedida por la Fundación Universidad Central, la cual confirió el título de Contador Público, a la señora BEATRÍZ GARCÍA RUBIO.

Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.

- Folio 4. Acta de Grado y diploma de 1981, expedidos por el Colegio Siglo XX, el cual confirió el título de Bachiller Académico, a la señora BEATRÍZ GARCÍA RUBIO.

b) EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

- Folios 7 a 12, 14 a 21, 28 y 29. Certificaciones

Sobre el particular, se precisa que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo No. 529 de 2014, la anterior documentación no fue tomada en cuenta para la verificación de requisitos mínimos, sino para la prueba de valoración de antecedentes.

c) EXPERIENCIA

- Folio 22. Talleres Autorizados S.A.: Se presentó certificación expedida por el Gerente General y Revisor Fiscal de Talleres Autorizados S.A. en la cual se indica que la señora GARCÍA RUBIO, se desempeñó como Auxiliar de Contabilidad desde el 1º de septiembre de 1992 hasta el 20 de enero de 1995.

Folio no válido para acreditar experiencia relacionada, por cuanto no cumple las exigencias establecidas en el artículo 21 del Acuerdo No. 529 de 2014.

- Folio 23 Balances Ltda.: se presentó certificación expedida por el representante legal de Balances Ltda., en la cual se indica que la señora GARCIA RUBIO se desempeñó como contadora codificadora desde el 11 de diciembre de 1995 hasta el 1 de mayo de 1996. (4 meses y 20 días)
- Folio 24 Nortel Networks: Se presentó certificación expedida por la Especialista Sr. de Recursos Humanos de Nortel Networks de Colombia S.A. en la cual se indica que la señora GARCÍA RUBIO se desempeñó como especialista en cuentas por cobrar desde el 2 de mayo de 1996 hasta el 17 de julio de 2000. (50 meses y 15 días).

Folios válidos para acreditar experiencia relacionada.

- Folio 25 Colegio Distrital de Educación Básica y Media "Los Alpes": Se presentó certificación expedida por el rector del Colegio Distrital Los Alpes en la cual se indica que la señora GARCÍA RUBIO, se desempeñó como docente interina del 12 de junio de 2002 hasta el 30 de noviembre de 2002.
- Folio 26. Secretaría Distrital de Planeación: Se presentó certificación expedida por la Directora de Gestión Humana de la Subsecretaría de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá D.C., en la cual se indica que la señora GARCÍA RUBIO se desempeñó como auxiliar administrativo código 550 Grado 21 del Área Financiera desde el 3 de julio de 2003 y hasta el 12 de mayo de 2012

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023035 DEL 03-04-2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a BEATRIZ GARCIA RUBIO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012755 del 23 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA”

- Folio 27 SENA: Se presentó certificación expedida por el Subdirector de servicios financieros de la Regional Distrito Capital del SENA, en la cual se indica que la señora GARCÍA RUBIO, prestó servicios profesionales mediante contratos así:

| No de Contrato | DESDE | HASTA |
|------------------------------|------------|-------|
| 00986 del 03/08/2011 | 03/08/2011 | NR |
| 00169 del 20/01/2012 | 26/01/2012 | NR |
| 001108 del 09/07/2012 | 11/07/2012 | NR |
| Adición y prórroga al 001108 | 06/11/2012 | NR |
| 001100 del 21/01/2013 | 22/01/2013 | NR |
| Adición y prórroga al 001108 | 06/11/2012 | NR |
| 01023 de 17/01/2014 | 17/01/2014 | NR |
| Adición y prórroga al 01023 | 01/09/2014 | NR |
| 1628 de 23/01/2015 | 23/01/2015 | NR |

No Registra (NR) = no se indica fecha de terminación del contrato

Folios no válidos para acreditar experiencia relacionada, por cuanto no cumplen las exigencias establecidas en el artículo 21 del Acuerdo No. 529 de 2014.

Ahora bien, el problema jurídico planteado por la Comisión de Personal del ICA se centra en que el tiempo de experiencia acreditado por la aspirante, no alcanza frente al exigido para el empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10 identificado con el Código OPEC No. 208073, en razón a ello, procederá la Comisión Nacional del Servicio Civil a verificar el tiempo efectivamente acreditado por la aspirante.

En el presente caso de las certificaciones que obran a folios 23 y 24 se observa que la aspirante acreditó más de los veintisiete (27) meses de la experiencia exigida en la oferta pública para el empleo con código OPEC No. 208073.

Para tal efecto, se tiene que la experiencia relacionada es definida en el artículo 19 del Acuerdo 529 de 2014 en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 de la siguiente manera:

“Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio”

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.

“Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones **similares** a las del cargo a proveer.”

Como se puede observar, bajo el término **“relacionada”** se invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto **“similar”** es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como **“Que tiene semejanza o analogía con algo”**, de igual forma, el adjetivo **“semejante”** lo define como **“Que semeja o se parece a alguien o algo”**²

² Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023035 DEL 03-04-2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a BEATRIZ GARCIA RUBIO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012755 del 23 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA"

Sobre el particular el Consejo de Estado³ ha señalado que *"la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que la aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer."*

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁴, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por "funciones afines", no obstante, *"es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas."* (**Subrayado fuera de texto**).

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta las definiciones antes citadas, procede la Comisión Nacional del Servicio Civil a elaborar el siguiente cuadro comparativo a fin de identificar si existe o no similitud entre las funciones del empleo objeto de debate y las funciones desempeñadas por la señora BEATRIZ GARCÍA RUBIO en las empresas Balance Ltda. y Nortel Networks de Colombia S.A.

| FUNCIONES DEL EMPLEO PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044, GRADO 10 SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA | FUNCIONES REALIZADAS POR LA ASPIRANTE EN BALANCE LTDA Y NORTEL NETWORKS DE COLOMBIA S.A. |
|---|---|
| 1. Preparar y aprobar los estados financieros de la Entidad, de acuerdo con los procedimientos generales de contabilidad y con las normas y principios contables que rigen la materia. | Balances Ltda.: Aplicación de las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados de acuerdo a los decretos 2649 y 2650 de 1993. (Del 11/12/1995 al 01/05/1996) |
| 2. Llevar el registro de las operaciones y la información contable de la Entidad en los libros y medios establecidos para tal fin de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y aplicativo contable autorizado para las entidades del estado. | Balances Ltda.: Realizar causaciones y contabilización de cuentas por pagar y reembolsos de gastos. (Del 11/12/1995 al 01/05/1996) Nortel Networks: Procesar, registrar y analizar la información correspondiente al área de cuentas por cobrar, cuentas por pagar, ingresos, reembolsos de gastos. (Del 02/05/1996 al 17/07/2000) |
| 3. Conciliar la información contable con la información de inventarios, ingresos, egresos y cuentas por pagar, según procedimientos correspondientes. | Balances Ltda.: Conciliación de los movimientos y saldos de contabilidad versus los movimientos y saldos de tesorería. (Del 11/12/1995 al 01/05/1996) |
| 4. Colaborar en la difusión de las normas y procedimientos del área de su competencia a todo el personal de la Entidad que por su actividad requiera tales conocimientos, según lineamientos y procedimientos institucionales. | Nortel Networks: Recopilar y procesar información correspondiente a las actividades relacionadas con mapas de proceso de la entidad. Identificar y definir los requerimientos de información correspondientes al área de cuentas por cobrar e ingresos. (Del 02/05/1996 al 17/07/2000) |
| 5. Orientar a los funcionarios de la Entidad y a proveedores sobre el proceso y registro para efecto de las obligaciones contraídas por la Entidad, según manuales e instructivos respectivos. | Balances Ltda.: Atención de clientes internos y externos usuarios de la información procesada y generada en contabilidad. (Del 02/05/1996 al 17/07/2000) Nortel Networks: Atender a los clientes internos y externos en los requerimientos exigidos del área de cuentas por cobrar e ingresos. (Del 02/05/1996 al 17/07/2000) |

³ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

⁴ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023035 DEL 03-04-2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a BEATRIZ GARCIA RUBIO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012755 del 23 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA”

| |
|---|
| Nortel Networks: Atender a los clientes internos y externos en los requerimientos exigidos del área de cuentas por cobrar e ingresos. (Del 02/05/1996 al 17/07/2000) |
|---|

De lo anterior, se observa que varias de las funciones o actividades certificadas por la aspirante, si bien, no son iguales a las establecidas en el Manual de Funciones del ICA, son similares a las del cargo a proveer. En este punto es importante traer a colación el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil Consejo de Estado que frente al tema bajo estudio señaló: “En la experiencia relacionada, el vínculo de “relación” se da entre las funciones asignadas al cargo y las que ha tenido el interesado en razón de sus empleos o actividades anteriores. Se trata entonces, de una cualificación de la experiencia que mira principalmente el conocimiento y experticia que se ha adquirido en “empleos” o “actividades” con funciones similares a las del cargo concreto que requiere proveer la entidad”.⁵

En este orden de ideas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o análogas a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo -OPEC; es por ello, que analizadas las funciones del empleos identificado con el Código OPEC No. 208073, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario y las funciones acreditadas por la señora BEATRIZ GARCIA RUBIO, se pudo evidenciar que las mismas son idóneas para acreditar la experiencia relacionada requerida dentro del proceso de selección.

Así las cosas, queda demostrado a todas luces en la presente actuación administrativa que la elegible fue admitida en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido los requisitos exigidos en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 208073, motivo por el cual, se desestima la solicitud de exclusión de la señora BEATRIZ GARCIA RUBIO pretendida por la Comisión de Personal del ICA.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir a la señora **BEATRIZ GARCIA RUBIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.751.690 de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012755 del 23 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208073, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente resolución a la aspirante BEATRIZ GARCIA RUBIO identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.751.690, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA: bgarciarubio6@gmail.com

⁵ Radicación número: 11001-03-06-000-2008-00044-00(1907), trece (13) de noviembre de dos mil ocho (2008).

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023035 DEL 03-04-2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a BEATRIZ GARCIA RUBIO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012755 del 23 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA"

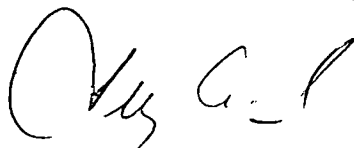
ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal del ICA, en la Cra. 41 N° 17 - 81 Zona Industrial de Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C., correos electrónicos: gerencia@ica.gov.co, y comision.personal@ica.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en las páginas Web del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., el día 2 de agosto de 2017.



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ

Comisionada

Revisó: Fernando José Ortega Galindo – Asesor Despacho

Elaboró: María Virginia Gómez H. / Gloria S. Gutiérrez O – Equipo Técnico Convocatoria No. 324 de 2014-ICA

